FECHA: 13 NOV 2025

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SERVICIO No. 012 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	**SISTEMAS INTEGRALES LTDA- SINTEG/ R.L SALVADOR BROCHERO ESCOBAR**		
C.C. No.	10.167.929 de la Dorada.	**NIT:**	800.243.576-5
DIRECCIÓN:	Carrera 21 A No. 82-16		
CIUDAD:	Bogotá D.C.	**TELÉFONO:**	6214240-3118127886
EMAIL:	solin@solin.com.co		
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	**CONTRATAR SERVICIOS EN LA NUBE EN LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO - SAS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA ERP DEL IBAL S.A E.S.P OFICIAL, INCLUYENDO MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DEL SOFTWARE INTEGRADO SOLIN - SOLIN ERP ADQUIRIDO POR EL IBAL S.A E.S.P OFICIAL**		
VALOR DEL CONTRATO			
VALOR DEL CONTRATO:	**$678.523.771.00**		
PLAZO DEL CONTRATO			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	**DOCE (12) MESES,**		
SUPERVISOR:	DIRECTOR COMERCIAL Y SERVICIO AL CLIENTE. DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO III GESTIÓN TECNOLÓGICA		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit No. 800.089.809-6, representada legalmente por el Ingeniero **ROBERTO SANTOFIMIO VARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.651 de Ibagué, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0429 del 14 de julio de 2025 y acta de posesión No. 1400-183 de la misma fecha y quien en adelante se llamará el **IBAL** y la empresa **SISTEMAS INTEGRALES LTDA-SINTEG**, identificada con Nit No. 800.243.576-5, representado legalmente por el señor **SALVADOR BROCHERO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.167.929 de la Dorada, quien en adelante se llamará EL **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente modificación 01, conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1.- Que el IBAL SA ESP suscribió el contrato de servicio 012 del 17 de febrero de 2025 con la empresa SISTEMAS INTEGRALES LTDA, Representada Legalmente por el Ing. SALVADOR BROCHERO ESCOBAR, cuyo objeto CONTRATAR SERVICIOS EN LA NUBE EN LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO- SAS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA ERP DEL IBAL SA ESP OFICIAL, INCLUYENDO MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DEL SOFTWARE INTEGRADO SOLIN- SOLIN ERP ADQUIRIDO POR EL IBAL SA ESP OFICIAL, con acta de inicio del 21 de febrero de 2025 y fecha de terminación del 20 de febrero de 2026.

2.- Que mediante oficio SIL-065425 del 15 de octubre de 2025, **EL CONTRATISTA** informó sobre la renuncia de la funcionaria que prestaba soporte presencial en el marco del contrato

manifestando que las funciones han sido asumidas de manera remota por otro profesional, con resultados satisfactorios para los funcionarios del IBAL.

3.- Que, en el mismo oficio, **EL CONTRATISTA** indicó que, por la naturaleza de los servicios en la nube y la eficiencia del soporte remoto, no resulta indispensable la presencia física de un profesional en las instalaciones del IBAL, ofreciendo un descuento de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000 M/CTE)** sobre el valor del contrato.

4.- Que la empresa SISTEMAS INTEGRALES LTDA, en su oficio N. SIL-065425 del 15 de octubre de 2025 argumenta lo siguiente:

"(...) 1.) Ante la renuncia intempestiva de la funcionaria que, por años presto, en representación del contratista, el servicio señalado en la cláusula décima, Numeral 3, ítem a), las tareas puntuales cumplidas por esta profesional se han venido cubriendo, de manera remota por otra funcionaria del Contratista, por lo que la persona en sitio ha dejado de ser indispensable para el soporte técnico de primer nivel, objeto de la obligación. 2.) Que los funcionarios del IBAL que reciben el soporte consideran que el servicio remoto ha mostrado ser más eficiente para el proyecto y están más conformes con el soporte remoto brindado en las últimas semanas a cambio del presencial.3.) Que a por definición los servicios en la nube, como los del referido contrato, son prestados virtual o remotamente.4.) Que el contratista acepta que sus costos si se disminuyen con el cambio en la modalidad del servicio mencionado que ahora presta y prestara hasta la terminación del contrato, por lo que acepta realizar un descuento de siete millones de pesos ($7.000.000) al valor total del contrato que podrán ser descontados en el pago final del contrato.

Ante las consideraciones anteriores nos permitimos, de manera respetuosa solicitar la modificación de la referencia al señalado contrato que implica la CLAUSULA TERCERA-VALOR y el texto de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA, concretamente la obligación especifica N.3 y puntualmente su numeral a) para los que se propone la siguiente redacción:

"a) Soporte remoto con una (1) persona de apoyo (Ingeniero o tecnólogo en Sistemas) con experiencia en soporte y conocimiento de las aplicaciones SOLIN que usa EL IBAL, esta persona atenderá de manera remota las solicitudes de soporte y deberá tener conocimiento para capacitar y modificar los parámetros según sea requerido por la supervisión del contrato, así como dar soporte técnico a las diferentes áreas y coordinar actividades generales del CONTRATISTA en el IBAL".... (...)"

5.- Que, teniendo en cuenta lo argumentado por el contratista en el oficio SIL -065425 de fecha 15 de octubre de 2025, los suscritos supervisores del presente contrato, consideran viable lo propuesto en el oficio de solicitud de modificación No. 01, como primera medida aceptando el valor del descuento de los 7 millones de pesos realizado por el contratista, sin ser necesario realizar la modificación de la CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO, teniendo en cuenta que en el acta final del **CONTRATO DE SERVICIO No. 012 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025,** se deberá ver reflejado el valor del descuento de **SIETE MILLONES DE PESOS**

($7.000.000 M/CTE) como saldo pendiente por pagar, el cual deberá ser reintegrado al presupuesto oficial de la empresa; por otra parte se considera viable modificar la **Cláusula Segunda – Alcance del Objeto: 1. Propuesta metodológica** -1.1 Personal, modificando el numeral 1.1.1 del contrato, y la **Cláusula Décima Primera – Obligaciones Específicas**, numeral 3, ítem a). conforme a la justificación arriba señalada, y teniendo en cuenta que se ha visto de manera satisfactoria el soporte brindado de manera remota y ha sido favorable para los funcionarios del IBAL, por lo tanto, no es necesaria una persona de manera presencial para el desarrollo esta labor, por lo tanto, se solicitará al ordenador del gasto la aprobación de la presente solicitud de modificación al contrato 012 de 2025.

6.- Que la presente modificaciòn se funda en el Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la empresa IBAL SA ESP OFICIAL "- Capitulo IV ETAPA CONTRACTUAL Articulo 59. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONRACTUALES; así como Manual de Supervisión e interventoría de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAO "IBAL SA ESP OFICIAL Resolución 0506 del 29 de diciembre de 2020 Numeral 15.1 que contempla respecto de las modificaciones. "El interventor y/o supervisor deberá presentar solicitud de modificación en el formato adoptado por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual en el que exponga las razones por la cuales se requiera la modificación de una cláusula del contrato....

La justificación efectuada es por el supervisor o interventor es la descripción precisa y detallada de las razones técnicas o institucionales por las cuales se requiere un cambio de alguna condición inicial pactada en el contrato, en cuanto a las obligaciones, cantidades, condiciones técnicas que están establecidas, sin que en ningún momento se desmejore lo pactado..."

7.- Que hace parte integral de la presente modificación, la solicitud presentada y suscrita por los supervisores del contrato, la cual es el soporte para realizar la presente modificación del contrato.

8.- Que el suscrito Gerente General, con la firma de la minuta aprueba la presente modificación, conforme a los motivos expuestos por los supervisores del contrato, quienes justifican y viabilizan técnicamente la suscripción de la misma.

9.- Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente modificación, así:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE SERVICIO No. 012 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025, así: **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO,** modifíquese el numeral 1.1.1 del alcance **DEL CONTRATO DE SERVICIO No. 012 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025** el cual quedará Así: " 1.1.1) Soporte remoto con una (1) persona de apoyo (Ingeniero o tecnólogo en Sistemas) con experiencia en soporte y conocimiento de las aplicaciones SOLIN que usa EL IBAL, esta persona atenderá de manera remota las solicitudes de soporte y deberá tener conocimiento para capacitar y modificar los parámetros según sea requerido por la supervisión del contrato, así como dar soporte técnico a las diferentes áreas y coordinar actividades generales del CONTRATISTA en el IBAL".

FECHA: 13 NOV 2025

CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO DE SERVICIO No. 012 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025, así: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** modifíquese el numeral 3 literal a). de las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS,** el cual quedará así: a) Soporte remoto con una (1) persona de apoyo (Ingeniero o tecnólogo en Sistemas) con experiencia en soporte y conocimiento de las aplicaciones SOLIN que usa EL IBAL, esta persona atenderá de manera remota las solicitudes de soporte y deberá tener conocimiento para capacitar y modificar los parámetros según sea requerido por la supervisión del contrato, así como dar soporte técnico a las diferentes áreas y coordinar actividades generales del CONTRATISTA en el IBAL".

CLÁUSULA TERCERA. – En el acta final del **CONTRATO DE SERVICIO No. 012 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025,** se deberá ver reflejado el valor de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000 M/CTE),** producto del descuento realizado por el contratista, como saldo pendiente por pagar, el cual deberá ser reintegrado al presupuesto oficial de la empresa.

CLÁUSULA CUARTA. -Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el **CONTRATO DE SERVICIO No. 012 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025,** continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

Para constancia se firma por los que en el intervinieron, a los 13 NOV 2025

ROBERTO SANTOFIMIO VARÓN
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

SALVADOR BROCHERO ESCOBAR
C.C. No. 10.167.929 de la Dorada
R.L. SISTEMAS INTEGRALES LTDA- SINTEG.

Revisó jurídicamente: Germán Darío Fonseca Salcedo - Secretario General

Elaboró minuta: Diana Rocío Castro Idárraga - Profesional Jurídico